

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 05/2019
LIBRE GESTIÓN N° 08/2019**

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]
[REDACTED] con Documento
[REDACTED] actuando en calidad
de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN
DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**",
Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**"; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número
cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,
publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha
catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL
CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás
Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que
FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía
en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer
agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de
cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de
enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD
estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión
Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo
organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el
Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de

FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ CORTÉZ**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EQOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de [REDACTED]

[REDACTED], en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EQOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, al número CINCO del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está el prestar asistencia técnica en la reparación de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras y asimismo en la venta de máquinas y equipos de oficina en general, a toda clase de empresas,

organismos o entes estatales y privados, así como a personas naturales o jurídicas y desarrollar cualquier otra actividad que a juicio de la Junta de Directores de la Sociedad sea conveniente desarrollar para los intereses de la misma, siempre que esta sea lícita, que la Administración de la Sociedad está a cargo de una Junta de Directores, pudiendo participar en el ejercicio de la administración los Gerentes y demás funcionarios ejecutivos que se nombren de conformidad a lo que se establece en el documento de constitución de la Sociedad, para lo cual la Junta de Directores estará formada por un Director Presidente, un Director Secretario y sus respectivos suplentes y el número de Directores propietarios y suplentes que designe la asamblea general respectiva, quienes durarán en sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal de la sociedad, el uso de la razón y firma social corresponde al Director Presidente de la Junta de Directores o al que haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en ésta ciudad a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, ante los oficios del notario Raúl Alberto García Mirón e inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, de la que consta que se modificó el Pacto Social en cuanto a que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, teniendo el uso de la firma y razón social, que los miembros de la Junta de Directores Propietarios y Suplentes durarán en sus funciones SIETE años a partir de su elección o hasta que los nuevos miembros sean electos, pudiendo ser reelectos. Que además se nombra la nueva administración de la Sociedad, cuyos miembros como se ha mencionado ejercerán sus funciones por un período de siete años a partir de su inscripción en el registro correspondiente, manteniéndose el cargo de Director Presidente y **c)** Certificación de la Credencial de

Elección de Junta Directiva, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día doce de julio de dos mil dieciocho, al número DIECISIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades y de la que consta que fui electo en el cargo de Director Presidente, para el período de siete años a partir del uno de agosto de dos mil dieciocho; que en las calidades expresadas convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD**, cuya vigencia será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto adjudicado, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia bajo la modalidad de Libre Gestión número **CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-DOCE/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada hasta un monto total de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,600.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle: a) Un monto total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,306.00)** por los servicios de mantenimiento preventivo sin costo de tóner, lo que comprende: La realización de seis mantenimientos preventivos realizados cada sesenta días, a partir de la orden de inicio y previa coordinación con el administrador de contrato, a razón de **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,551.00)** por cada

rutina de mantenimiento para todos los equipos; y b) Un monto total de **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,294.00)** por los servicios de mantenimiento correctivo, lo que comprende: El costo por suministro de tóner de los equipos que requieran de conformidad a las necesidades institucionales, los cuales serán entregados en el plazo de un día hábil posterior de haber sido requerido, así como el costo de repuestos, previa autorización por parte del Administrador del Contrato y de la persona nombrada para adjudicar el proceso, con un tiempo de respuesta de un día hábil después de requerido el servicio. FOPROLYD cancelará los servicios, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes, las facturas serán recibidas por el administrador del contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, a la vez deberá estar acompañada del respectivo detalle del servicio brindado; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIOS**. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por el Administrador de Contrato sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. El pago se hará mediante depósito en la

la cual se encuentra a nombre de **EQUIPOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. III)**
PLAZO. La Sociedad Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la emisión de la orden de inicio, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP.

IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las Oficinas Administrativas de FOPROLYD situadas en San Salvador, Regional de Chalatenango y de San Miguel, siendo que el mantenimiento preventivo se realizará cada SESENTA DIAS durante el año dos mil diecinueve, logrando hacer durante el año un total de SEIS mantenimientos a cada equipo y el mantenimiento correctivo se realizará cada vez que sea necesario o cuando el administrador de contrato lo solicite. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por Modalidad de Libre Gestión Número CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por

causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión Número CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE“, Requisición número SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** El Acta de Adjudicación SBG-DOCE /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve; **d)** La Garantía, y **e)** Otros documentos que emanaren del Proceso de Contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre éstos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano **V**, literal b, de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del

CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ**



CORTÉZ, sesenta y tres años de edad, empresario, del domicilio de departamento de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Equipos y Suministros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EQOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad y departamento, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de [REDACTED]

[REDACTED] en adelante **“La Sociedad Contratada”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EQOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, al número CINCO del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está el prestar asistencia técnica en la reparación de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras y asimismo en la venta de máquinas y equipos de oficina en general, a toda clase de empresas, organismos o entes estatales y privados, como a personas naturales o jurídicas y desarrollar cualquier otra actividad que a juicio de la Junta de Directores de la Sociedad sea conveniente desarrollar para los intereses de la misma, siempre que esta sea lícita, que la Administración de la Sociedad está a cargo de una Junta de Directores, pudiendo participar en el ejercicio de la administración los Gerentes y demás funcionarios ejecutivos que se nombren de conformidad a lo que se establece en el documento de constitución de la Sociedad, para lo cual la Junta de

Directores estará formada por un Director Presidente, un Director Secretario y sus respectivos suplentes y el número de Directores propietarios y suplentes que designe la asamblea general respectiva, quienes durarán en sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal de la sociedad, el uso de la razón y firma social corresponde al Director Presidente de la Junta de Directores o al que haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente;

b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Raúl Alberto García Mirón e inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y TRES del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, de la que consta que se modificó el Pacto Social en cuanto a que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, teniendo el uso de la firma y razón social, que los miembros de la Junta de Directores Propietarios y Suplentes durarán en sus funciones SIETE años a partir de su elección o hasta que los nuevos miembros sean electos, pudiendo ser reelectos. Que además se nombra la nueva administración de la Sociedad, cuyos miembros como se ha mencionado ejercerán sus funciones por un período de siete años a partir de su inscripción en el registro correspondiente, manteniendo el segundo compareciente el cargo de Director Presidente y c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día doce de julio de dos mil dieciocho, al número DIECISIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades y de la que consta que fue electo en el cargo de Director Presidente, para el período de siete años a partir de su inscripción en dicho Registro; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido

del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-DOCE /DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve. El precio total del servicio se fija hasta por un monto total de un monto total de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a lo detallado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de este contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Representante Legal, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**







